

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año XCVIII

BO N° 139

14 de Diciembre de 2.015
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos,
Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fíad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N°
234.339

Prof. Celina Valenzuela
- Directora -

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático
(CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES
DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1417/2013
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-
VISTO

Las disposiciones del Código Fiscal vigente Ley Nº 5791/2013, y;

CONSIDERANDO

Que, en el Artículo 22 del mencionado cuerpo legal se hace mención al concepto de domicilio fiscal, entendiéndose por tal, el domicilio real o legal, según el caso de acuerdo a lo legislado por el Código Civil, ajustado a lo que establece dicho artículo y a lo que determine la reglamentación; contemplando además los diferentes supuestos que pueden plantearse en relación al domicilio del contribuyente y responsable para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, a fin de tornar operativas las disposiciones contenidas en el artículo antes citado, resulta necesario reglamentar los casos, formas, plazos, efectos y demás aspectos relativos al domicilio que deberán consignar los contribuyentes y responsables para su actuación ante este organismo fiscal.

Que, asimismo, en virtud del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, es indispensable, determinar los parámetros a tener en cuenta respecto del domicilio fiscal a considerar para poner en conocimiento de cada contribuyente y/o responsable, las disposiciones y resoluciones emanadas de esta Dirección.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Código Fiscal Ley Nº 5791/13,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1: Los contribuyentes y responsables deberán denunciar su domicilio fiscal conforme las previsiones del Artículo 22 de la Ley 5791/13, y a las de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 2: En el caso de las personas humanas, cuando el domicilio real o legal no coincida con el lugar donde este situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal. Cuando el contribuyente o responsable no posea domicilio ni representante válido en la Provincia, se considerará como domicilio fiscal el lugar de su establecimiento permanente o principal, o de cualquier otro establecimiento si no pudiera establecerse aquel orden.

ARTÍCULO 3: Se entiende por establecimiento permanente o principal el lugar de la administración, dirección de negocio o gerencia; sucursales; oficinas; fábricas; talleres; explotaciones o recursos naturales, agropecuarios, mineros o de otro tipo; edificio, obra o depósito; cualquier otro de similares características.

ARTÍCULO 4: La denuncia del domicilio fiscal deberá ser consignada en las declaraciones juradas y en toda otra presentación que los obligados realicen en esta Dirección. Asimismo, los contribuyentes y responsables, están obligados a denunciar cualquier cambio del domicilio fiscal declarado dentro de los quince (15) días de producido.

ARTÍCULO 5: Cuando no se hubiera denunciado el domicilio fiscal o se comprobare que el domicilio denunciado no es el previsto en el Código Fiscal vigente, por resultar físicamente inexistente, por haber desaparecido o por resultar alterada o suprimida su numeración, y la Dirección conociera alguno de los domicilios previstos en el artículo 22 del Código Fiscal Ley Nº 5791/13, podrá declararlo como domicilio fiscal, de oficio por Resolución fundada, y el mismo tendrá validez a todos los efectos legales, previa notificación fehaciente al contribuyente o responsable en el domicilio que se reputa conocido y en el establecido de oficio. En la Resolución que se dicte a tal efecto, esta Dirección Provincial de Rentas intimará al contribuyente o responsable a que regularice su situación y rectifique el domicilio denunciado dentro de un plazo de diez (10) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de tener por constituido de oficio el domicilio fiscal en aquel que fuere conocido por el organismo. En el supuesto que el contribuyente o responsable sustituya-dentro del plazo antes mencionado- el domicilio denunciado, por el atribuido por este organismo en la referida Resolución, el Director Provincial de Rentas procederá al archivo de las actuaciones originadas a tal efecto. Si vencido dicho plazo el contribuyente o responsable no efectúa presentación alguna, esta administración tributaria tendrá, sin más trámite, por constituido de oficio el domicilio fiscal al que haya considerado como tal en la respectiva Resolución. Si en oportunidad del plazo fijado el contribuyente o responsable interpusiera formal oposición o disconformidad y alegara la existencia de otro domicilio fiscal distinto al que le atribuye el organismo, deberá aportar en igual plazo las pruebas fehacientes que fundamenten su pretensión a los fines de su procedencia, debiendo la Dirección dictar una nueva Resolución fundada determinando el domicilio fiscal del responsable dentro de los diez días hábiles administrativos siguientes. Se considerará que el domicilio declarado por el contribuyente o responsable es inexistente, se encuentra abandonado, desaparecido, o se alteró o suprimió su numeración o resulta inaccesible, cuando dos (2) o más notificaciones o comunicaciones efectuadas a dicho domicilio fueran devueltas por el correo, con la indicación "Desconocido", "Se mudó", "Dirección insuficiente", "Cerrado/Ausente, se dejó aviso de visita", "Plazo vencido no reclamado", "Dirección inaccesible", u otro de contenido similar, siempre que el correo haya concurrido al citado domicilio en distintos días por cada notificación, ello sin perjuicio de la constatación directa que esta Dirección pudiera efectuar.

ARTÍCULO 6: Contra las Resoluciones que se dicten en cumplimiento de lo establecido por la presente, los contribuyentes y responsables podrán interponer el Recurso de Reconsideración previsto por el Artículo 98 del Código Fiscal vigente Ley Nº 5791/13. Durante el trámite del recurso incoado, y hasta tanto quede firme la Resolución que se dicte, el domicilio fiscal determinado de oficio por esta Dirección, mantendrá plena validez a todos los efectos vinculados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del recurrente.

ARTÍCULO 7: La inobservancia de las disposiciones contenidas en el Artículo 22 del Código Fiscal y en la presente Resolución General, será sancionada conforme a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley Nº 5791/13.

ARTÍCULO 8: La presente Resolución General entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9: Comuníquese al Ministerio de Hacienda, Secretaría del Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales, Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. Cumplido, archívese.

C.P.N. Néstor Luis Padilla

Director

14 DIC. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACION Y SERVICIOS PUBLICOS
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
RESOLUCION Nº 359-SUSEPU.-
Expte Nº 0630-0226/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2015
VISTO:

Expediente de referencia caratulado "Cde. Notar Nº 596/2015-Nota Nº 272/2015 Adla S.A. Redeterminación Tarifaria P/ Variación de Costos Anexo III-Marco Regulatorio: Julio/Diciembre/2015."; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09-06-2015, por Nota Nº 272/2015, Agua de los Andes S.A. remite la variación de precios de los componentes de la estructura de costos de la Empresa (productos refinados del petróleo, energía eléctrica, sustancias y productos químicos, sustancias plásticas y elastómeros) publicados por el INDEC y el Salario Mínimo Vital y Móvil publicado por el Ministerio de Trabajo y Empleo-Consejo Nacional del Empleo, que determinan el porcentaje de evolución tarifaria del servicio sanitario para el segundo semestre del 2015, todo ello en el marco de la Resolución Nº 470-SUSEPU-2012 y del Decreto 1676-IP Y SP-2012. Acompaña el Cuadro Tarifario correspondiente para su aprobación.

Que, analizada la documentación por la Gerencia de Agua (fs. 14/22), elabora informe de cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, de acuerdo a la "Metodología de Redeterminación por Variaciones de Costos" establecida por el Anexo III del Decreto Nº 3218-OP-1995 "Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento", que dispone la readecuación semestral de los costos operativos, corresponde efectuar la Redeterminación del coeficiente "K" a aplicar en las tarifas y precios vigentes para el semestre Julio-Diciembre/2015.

Que, conforme a los índices publicados por el INDEC para Octubre/2014, a los distintos componentes de la estructura de costos de la Prestataria, corresponden los valores siguientes: PQ: Productos químicos: Variación del Índice de Precios IPIM-importados-Rubro 24-Sustancias y Productos Químicos, publicado por el INDEC. Valor base mes Dic.10: 447,01. EE: Energía Eléctrica: Variación del Índice de Precios IPIM-Rubro E-energía eléctrica, publicado por el INDEC. Valor base mes Dic.10: 169,35. C: Combustibles: Variación del Índice de Precios IPIM-Rubro 23-Productos Refinados del Petróleo, publicado por el INDEC. Valor base mes Dic.10: 689,15. MP: Materiales Plásticos: Variación del Índice de Precios IPIM-Importados-Rubro 2413: Sustancias Plásticas y elastómeros, publicado por el INDEC. Valor base mes Dic.10: 893,25. P: Personal: Valor de referencia: Salario Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Producción y el Salario Mínimo. Valor base mes Dic.10: 1740,00.

Que, reemplazando los valores antes mencionados en la Fórmula Polinómica, ha resultado un coeficiente de variación de costos operativos de: VCO=106,13 %.

Que, tomando las variaciones de los índices que componen la Polinómica de readecuación de los costos operativos, resulta un nuevo valor de redeterminación del coeficiente K=1,0613 para el período Octubre/2014 - Abril/2015 y que se empleará para determinar las tarifas y precios vigentes en el período Julio-Diciembre/2015.

Que, efectuada la Revisión de Costos y obtenido un porcentaje de incremento superior al tres por ciento (3%), según lo establecido por la Metodología de aplicación de la Actualización Tarifaria por Variación de Costos, corresponde aplicarlo al Cuadro Tarifario vigente, resultando el Anexo I agregado a fs. 23/25.

Que, además, destaca que estaría faltando el informe sobre el cumplimiento de las METAS Y OBJETIVOS del pasado semestre, necesario para la aprobación de la Readecuación Tarifaria, según lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 056-SUSEPU-2015.

Que, en fecha 18 de Agosto de 2015, y a requerimiento de este Organismo, remite la Prestataria informe sobre las Metas y Objetivos 1º Semestre 2015, agregado de fs. 30 a 67 de autos.

Que, analizada la documentación antes citada por la Gerencia de Agua (fs. 67/76), según lo establecido en la Resolución Nº 682-SUSEPU-2010, concluye que se debería conformar de manera urgente una mesa de trabajo ADLA S.A.-SUSEPU., con la participación de los profesionales que tienen responsabilidad directa en la concreción de cada una de las metas y objetivos, con el fin de analizar la propuesta de la Empresa de revisión de las hoy vigentes y establecer claramente las nuevas Metas y Objetivos y los mecanismos a aplicar para medir su cumplimiento.

Que, en fecha 25 de Agosto del presente año, la Prestataria pone a consideración de

este Ente Regulador el Informe de Gestión del 1º Semestre/2015, obrante a fs. 77/105, sobre el cual la Gerencia de Agua elabora Planilla de Resumen de los ingresos y erogaciones mensuales y su respectivo balance mensual y acumulado (fs. 107/109).

Que, otorgada participación a la Gerencia del Usuario, a fs. 110/112 manifiesta que en atención a la especialidad de la materia se remite al informe sobre los índices de cada uno de los componentes de la estructura de costos que forman la polinómica elaborado por la Gerencia de Agua, en consideración de los parámetros establecidos por la Resolución Nº 470-SUSEPU-2012, manteniendo su postura de conciencia y conocimiento que la desactualización de la tarifa puede conllevar a consecuencias no deseables respecto de la prestación actual del servicio. Asimismo, solicita que se mantenga de manera expresa la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el Sistema de Renta Fija, remitiéndose a los argumentos vertidos con motivo de las Resoluciones Nº 040-SUSEPU-2014 y Nº 056-SUSEPU-2015, y en particular a la falta de implementación por parte de la Empresa de un plan concreto de contención de dichos usuarios a efectos de evitar eventuales perjuicios y favorecer el traspaso del sistema de renta fija al medido. Respecto de las Metas y Objetivos, expresa que no encontrándose concluido el procedimiento de su revisión, deberá servir el presente de instancia suficiente para que se concluyan con las reuniones necesarias para el análisis de las distintas posiciones, debiendo el Directorio tener en cuenta el avance sobre el tema y merituar sobre la procedencia o no de la readecuación tarifaria.

Que, por su parte, en Voto obrante a fs. 113/114, el Sr. Vocal 2º del Directorio advierte el evidente y permanente incumplimiento de las Metas y Objetivos por parte de ADLA S.A., así como también su falta de predisposición para la conformación de la Mesa de Trabajo que debe analizar los cambios que se pretendían incorporar en las metas y objetivos. Asimismo, destaca que la demora en la aprobación de la tarifa del segundo semestre del 2014 y del primer semestre 2015, y segundo semestre 2015 no es responsabilidad de este Ente sino de la misma Empresa, la cual no cumple con el procedimiento legalmente establecido para su aprobación. Reitera la necesidad de convocar a Audiencia Pública para someter a opinión pública la modificación de las Metas y Objetivos. Concluye que con la sola consideración del incremento continuo y generalizado de los índices de cada uno de los componentes de la estructura de costos, se debería aprobar el incremento del 6% propuesto por la Prestataria; además, solicita multar a ADLA S.A. por el incumplimiento en el envío de la documentación solicitada por esta Superintendencia al momento del estudio y análisis del expediente de referencia.

Que, de fs. 115 a 128 rola agregado nuevo informe elaborado por la Gerencia de Agua ante la presentación por parte de la Empresa de documentación inherente al cumplimiento de las Metas y Objetivos. En el mismo destaca que de las trece Metas y Objetivos fijadas a la Prestataria por Resolución Nº 682-SUSEPU-2010, la que presenta mayor conflictividad es la referida al Plan de Recuperación y/o Cambio de Medidores, ya que no solo se trata de un problema técnico de la Empresa, sino también de la oportunidad de compra a proveedores y disponibilidad de los mismos en el mercado. En cuanto al resto de las Metas y Objetivos, expresa que se hicieron importantes avances y en la mayoría se han cumplido o están cerca de lograr los mismos, adjuntando planilla resumen con su evolución durante los años 2011-2014. Por todo ello, concluye que se hace necesario dar continuidad a las reuniones de trabajo de manera de lograr definiciones y poder acordar pautas que permitan determinar un cumplimiento adecuado.

Que, analizadas las actuaciones, Asesoría Legal destaca el Artículo 43 del Marco Regulatorio, que establece como principio general en materia tarifaria, "Los precios y tarifas deberán reflejar el costo económico de la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales...", y "Proveerán a los concesionarios que operen en forma eficiente y prudente la posibilidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno determinada conforme a lo que se disponga en la reglamentación que deberá dictar el EPRAPS."

Que, asimismo, mediante Resolución Nº 056-SUSEPU-2015, se aprobó el Cuadro Tarifario para el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 30 de Junio de 2015, el que continúa vigente a la fecha.

Que, sobre la documentación técnica presentada por la Empresa, la Profesional preopinante se remite al informe de Revisión Tarifaria para el Semestre Julio-Diciembre/2015 elaborado por la Gerencia de Agua (fs. 19/25), el que arroja un Coeficiente de Variación de Costos Operativos de 1,0613.

Que, por otro lado, en cuanto a las Metas y Objetivos de Gestión fijadas a la Empresa mediante Resolución Nº 682-SUSEPU-2010, expresa que la Gerencia de Agua manifiesta en informe agregado a fs. 115/128 en lo que respecta a su acatamiento que se hicieron importantes avances y en la mayoría se han cumplido o están cerca de lograrse los mismos, adjuntando planilla resumen con su evolución durante los años 2011-2014.

Que, no obstante ello, y dados los inconvenientes técnicos que se presentan con algunos de ellos, entendiéndose que se debe dar continuidad al proceso de revisión y redefinición de las Metas y Objetivos pautados a fin de adecuarlos a la realidad actual de la Empresa y de la prestación del servicio en sí, en pos de alcanzar el objetivo tenido en cuenta en el año 2010 para reconocer a la Empresa la recomposición de la tarifa y las premisas legales establecidas por el Marco Regulatorio, esto es, la eficientización del servicio.

Que, por los argumentos vertidos, la Asesora considera que correspondería otorgar a la Prestataria la correspondiente adecuación de la tarifa por variación de costos de aplicación en el Cuadro Tarifario con vigencia entre el 01 de Julio y el 31 de Diciembre de 2015, en los términos del informe elaborado por la Gerencia de Agua obrante a fs. 19/25, manteniendo vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el Sistema de Renta Fija, y recordando a la Empresa que debe cumplir lo indicado en él. Asimismo, sugiere se proceda a sancionar

a ADLA S.A. por el acreditado incumplimiento en el envío de la documentación solicitada por esta Superintendencia al momento del estudio y análisis del expediente de referencia, así como también, por el incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Resolución Nº 040-SUSEPU-2014 y del Artículo 3º de la Resolución Nº 056-SUSEPU-2015.

Que, coincidiendo con lo aconsejado por la Asesora Legal y, además, teniendo en cuenta antecedentes de casos similares sobre incumplimiento a Resoluciones SUSEPU, el Directorio en reunión del día de la fecha resuelve aplicar a Agua de los Andes S.A. la sanción consistente en una multa económica de \$50.000,00, monto que la Empresa deberá administrar, a exclusivo pedido de este Ente Regulador, para ser destinado a afrontar casos derivados de Audiencia de Resolución de Controversia; facultándose a la Gerencia de Agua a ejercer un control periódico sobre el movimiento y saldo del mismo.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Cuadro Tarifario de Agua de los Andes S.A., que tendrá vigencia en el periodo comprendido entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre de 2015, y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º.- Notificar a Agua de los Andes S.A. se abstenga de continuar mayorizando los coeficientes de consumo presunto para los usuarios del Sistema de Renta Fija hasta tanto sean revisados por la SUSEPU y se dicte nueva Resolución.-

ARTÍCULO 3º.- Instruir a la Gerencia de Agua de SUSEPU a fin de dar continuidad con las reuniones para analizar las propuestas de las Metas y Objetivos, a cuyos efectos se invita a participar tanto a los profesionales técnicos con responsabilidad directa en cada Objetivo como a los Directores, ambos de Agua de los Andes S.A.

ARTÍCULO 4º.- Aplicar a Agua de los Andes S.A. una multa consistente en la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00), monto que la Empresa deberá administrar para ser destinado, a exclusivo pedido de este Ente Regulador, a afrontar casos derivados de Audiencia de Resolución de Controversia y usuarios carenciados; facultándose a la Gerencia de Agua a ejercer un control periódico sobre el movimiento y saldo del mismo.-

ARTÍCULO 5º.- Intimar a Agua de los Andes S.A. para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, proceda a cumplir con lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 040-SUSEPU-2014, ello bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes por dicha omisión.-

ARTÍCULO 6º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos. Notificar a Agua de los Andes S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Héctor Rodríguez Francile

Presidente

14 DIC. LIQ. Nº 122727 \$145,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN Nº 75-SGA-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2015.-

AUTOS Y VISTOS:

La Ley Nacional Nº 22.421 de Conservación de la Fauna, Ley Provincial de Caza Nº 3014 y la Ley General de Medio Ambiente Nº 5063 de la Provincia de Jujuy;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Gestión Ambiental a través de la Dirección Provincial de Biodiversidad es el Organismo de Aplicación, de las citadas normativas y el actual encargado de velar por la fauna nativa.

Que, para el cumplimiento de esta normativa resulta necesario refuncionalizar un centro emplazado en la zona de los Diques, en el Dpto. de El Carmen, dotándolo de personal idóneo para alcanzar el objetivo establecido.

Que, las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los beneficios económicos, culturales agropecuarios, recreativos y demás que la fauna aporta al hombre, dando prioridad a la conservación de la misma.

Que, este emprendimiento gubernamental tiene entre sus objetivos brindar un espacio de conocimiento en el que confluían la investigación, educación, brindar una amplia difusión de conocimientos a la sociedad toda, capacitar y entrenar al personal afectado, celebrar convenios con la UNJu, Fundación Miguel Lillo de la Provincia de Tucumán entre otras casas de Altos Estudios.

Que, esta educación y la difusión amplia de conocimientos, permitirá al ciudadano comprender la importancia de conservar los recursos naturales con los que cuenta nuestra región.

Que, el emprendimiento busca brindar la mejor calidad de vida que se pueda a los ejemplares recepiendo los animales nativos y exóticos alojados, provenientes de decomisos por tráfico, tenencia y venta ilegal, encontrándose muchos de ellos en peligro de extinción, teniendo por intención final la de devolver los animales en un buen estado sanitario a su entorno natural.

Que, es elevado el número al año, de ejemplares de especies nativas que justifican la creación de un centro donde sea posible alcanzar la recuperación de los mismos.

Por ello:

LA SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la creación de un Centro que en adelante se denominará Centro de Investigación y Atención de la Fauna Nativa Jujueña (CAFAJU).

ARTÍCULO 2.- Llevar adelante las obras de refuncionalización de las instalaciones

existente en el predio enclavado en la zona de los Diques Dpto. El Carmen, para el funcionamiento del Centro.

ARTICULO 3.- Aprobar la construcción de las instalaciones complementarias necesarias para el funcionamiento del CAFAJU.-

ARTICULO 4.- Autorizar las contrataciones para la realización de las obras y tareas mencionadas en los artículos anteriores conforme lo exige la normativa de contrataciones con el Estado vigente.-

ARTICULO 5.- Difúndase, cumplido archívese.-

Ing. Maria Elina Domínguez
Secretaría de Gestión Ambiental

14 DIC. S/C.-

CONVOCATORIAS Y CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto con los art. 62,67, 237 y concs. De la Ley de Sociedades y Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. Accionistas de **ELECTROQUÍMICA EL CARMEN S.A.** para la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día Lunes 28 de Diciembre de 2.015 a horas 9:30 en la sede social, sito en Ruta Provincial Nº 1 Km. 7 1/2 , El Arenal, Depto. Manuel Belgrano a fin de tratar el siguiente orden del día: Orden del Día: 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior.- 2.- Designación de dos accionistas presentes para la firma del acta junto al Presidente.- 3.- Consideración y Aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2014.- 4.- Distribución de utilidades y consideración de honorarios del Directorio.- 5.- Aprobación de la gestión de Directores.- 6.- Elección y designación de Directores titulares y suplentes.- En el supuesto que no tenga el quórum necesario de ley para primera convocatoria, se llama a segunda convocatoria a las 10:30 horas del mismo día y en el mismo lugar.- Se hace saber a los Sres. accionistas que la documentación se encuentra a vuestra disposición en la Administración de la empresa (Ruta Provincial Nº 1 km. 7 1/2, El Arenal, Depto. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy).- El Directorio.- Fdo. Oscar Adolfo Zeballos-Presidente del Directorio.-

02/04/09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122686/87 \$650.00.-

La Comisión Directiva "CENTRO VECINAL DE BARRIO SAN JUAN-CIUDAD DE EL CARMEN", convoca a todos los asociados del Centro Vecinal San Juan a participar de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 19 de Diciembre a horas 18:00 en la sede del Centro Vecinal, situado en Perú esq. Paraguay, Barrio San Juan, localidad de El Carmen, Depto. El Carmen. En la misma se tratará el siguiente ORDEN DEL DÍA: 1. Presentación y aprobación de los Estados Contables con su correspondiente información complementaria correspondiente a los ejercicios: 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. 2. Lectura y aprobación de las Memorias correspondientes. 3. Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. 4. Elección de autoridades de la Comisión Directiva, titulares y suplentes. 5. Elección de los integrantes de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes. Fdo. Presidente-Alberto Cruz.-

14 DIC. LIQ. Nº 122766 \$120.00.-

Emprendimientos San Carlos de Los Alisos S.R.L. Entre los señores Mario Andrés Pérez con domicilio en Ruta Prov. Nº 8 Km 4 ½ Los Alisos Dto. de San Antonio, cuya edad es de 37 años, estado civil Soltero, profesión Comerciante, nacionalidad Argentino y D.N.I. 26.501.536 , Gabriel Ignacio Pérez con domicilio real Ruta Prov. Nº 8 Km. 4 ½ Los Alisos Dto. San Antonio cuya edad es de 33 años, estado civil Soltero, profesión Comerciante, nacionalidad Argentino y D.N.I. 29.653.179 y Alcira Marilijn Pérez con domicilio en Ruta Prov. Nº 8 Km. 4 ½ Los Alisos Dto. San Antonio cuya edad es de 21 años, estado civil soltera profesión Estudiante, nacionalidad Argentina D.N.I.39.200.963; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se registró conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **Primera:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de **EMPRESARIOS SAN CARLOS DE LOS ALISOS S.R.L.** La sociedad establece su domicilio Social y Legal en la calle INDEPENDENCIA Nº 859 OF. 1 P.B. de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dto. Manuel Belgrano Pcia. De Jujuy pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el país o en el exterior. **Segunda:** La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea en todos los socios de la Sociedad. **Tercera:** El objeto social será el de: La sociedad tendrá por objeto realizar por sí o por Terceros, asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Explotación: del rubro Hotelería y Turismo ya sean Hoteles, Residenciales, Campings, servicio de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edificios vinculados a la hotelería y al turismo y administración de hoteles, explotación de negocios del rubro gastronómico, ya sean estos bares, confiterías restaurantes cafeterías y/o despachos de bebidas. b) Inmobiliario: la construcción y/o venta de edificios loteos y/o propiedades por cuenta propia y ajena; la compraventa administración y/o explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales .Aportes e inversión de capitales particulares sociedades o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse relacionados con el turismo y la hotelería en general mediante el alojamiento de personas en cualquiera de

las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes para lo cual podrá comprar o locar bienes e inmuebles destinados a hotelería y lo relacionado con el objeto social. Explotar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o en concesión edificios destinados a hotelería, cabañas, albergues, hospedajes. Instalar y explotar dentro de los respectivos edificios como servicios complementarios atención de bar, comida, espectáculos y variedades y todo tipo de actividades gastronómicas en general. c) Fomento de la actividad: Formular convenios con Entidades no gubernamentales como Gremios, Centros Vecinales, Asociaciones Civiles, Fundaciones etc., a fin de fomentar la actividad turística mediante convenios de tarifas preferenciales para los miembros, socios y Autoridades de las referidas entidades a fin de que mediante estos acuerdos se puedan satisfacer sus necesidades recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual; en su caso, prestar servicios funerarios; otorgar préstamos a sus miembros socios y autoridades y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; proporcionar servicios de asistencia médica integral, farmacéutica, de proveeduría, de los miembros de dichas entidades. A tales efectos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social. Las actividades mencionadas anteriormente deberán ser entendidas y aplicadas en su sentido más amplio. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. **Cuarta:** El capital social se fija en la suma de pesos TRESCIENTOS MIL (\$300.000.) que se divide en cuotas iguales de pesos CIEN (\$100.). La cuotas son suscritas en las siguientes proporciones: El señor Mario Andrés Pérez, MIL cuotas sociales, por la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000) equivalente al 33,33% del capital social; El señor Gabriel Ignacio Pérez, MIL cuotas sociales, por la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000.) equivalente al 33,33% del capital social y la Srta. Alcira Marilijn Perez, MIL cuotas sociales por la suma de pesos CIEN MIL (\$100.000) equivalente al 33,33% del capital social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **Quinta:** El capital suscrito es integrado por todos los socios en efectivo, el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 12 meses a la fecha de la firma del presente contrato. Al momento de la firma del presente instrumento se muestra a la vista al escribano interviniente la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS 25% del capital.- **Sexta:** En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerir el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 10 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Séptima:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad son la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción del domicilio denunciado en la cláusula PRIMERA a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del DIEZ 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. **Octava:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **Novena:** Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de mayorías la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula Séptima. (Cabe mencionar que la cesión de cuotas se hace con la autorización de tres cuartos del capital Social para las sociedades de más de 5 socios, pues para las sociedades de menos de esta cantidad de miembros se necesita unanimidad para la aprobación de la cesión a terceros extraños a la sociedad). **Decima:** La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo del Sr. Mario Andrés Pérez. Que actuará con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes muebles o inmuebles y

las operaciones mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. **Decima Primera:** El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados. **Decima Segunda:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado conforme lo estipula la cláusula vigésimo séptima, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar conjuntamente con los otros socios los actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente. **Decima Tercera:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **Décimo Cuarta:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 2 MESES de concluido el ejercicio financiero, que para tal fin termina el día 31 del mes de Diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe de los socios. Asimismo en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. **Décimo Quinta:** Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. Se fija como cierre de ejercicio de la sociedad el 31 de Diciembre de cada año calendario. **Decimo Sexta:** La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. **Decimo Séptima:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que estos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **Decimo Octava:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representen. Las actas serán firmadas por los gerentes, y dos socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **Decimo Novena:** La presidencia de la Asamblea será realizada por cualquiera de los socios gerentes que se hallen presentes o que se elija para ello, los gerentes no socios no tienen voto pero si voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones. **Vigésima:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **Vigésimo Primera:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. - **Vigésimo Segunda:** La fiscalización de la actividad de la sociedad estará a cargo de los socios (art. 55 ley 19.550); «Son atribuciones y deberes de los socios sin perjuicio de los demás que esta ley determina y los que le confiere el estatuto:1º) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres meses; 2º) Verificar en igual forma y periodicidad las disposiciones y títulos valores, así como las obligaciones y su cumplimiento; igualmente puede solicitar la confesión de balances de comprobación;3º) Asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del directorio y de la Asamblea, a todas las cuales debe ser citado; 4º) Controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; 5º) Presentar a la Asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; 6º) Suministrar a los accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, en cualquier momento que éstos se lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; 7º) Convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario y a asamblea ordinaria o especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio; 8º) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes; 9º) Vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asamblearias; 10º) Fiscalizar la liquidación de la sociedad; 11º) Investigar las denuncias que le formulen por escrito accionistas que representen no menos del 2% del capital, mencionarlas en el informe social a la asamblea y expresar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan. Convocará de inmediato a la Asamblea para que resuelva al respecto cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia.- **Vigésimo Tercera:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 30 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en la cláusula Décimo Quinta de este contrato.- **Vigésimo Cuarta:** Una vez aprobado el Balance General, el Inventario, el Cuadro de Resultados y el proyecto de distribución del capital suscrito entre los socios, previa deducción de las siguientes reservas, provisiones y amortizaciones: (exponerlas) y siempre y cuándo se hallan saldado los quebrantos de los ejercicios anteriores se hubiesen enjugado las pérdidas de otros ejercicios. **Vigésimo Quinta:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **Vigésimo Sexta:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y

administración de la sociedad quienes procederán a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo. **Vigésimo Séptima:** Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante 5 años por el Dr. Carlos Daniel Pérez D.N.I. 26.501.537; nombrado por este instrumento representante legal de la firma, A su vez tendrá el Dr. Carlos Daniel Pérez el cargo de gerente de la sociedad EMPRENDIMIENTOS SAN CARLOS de los ALISOS S.R.L. ad-hoc y ad-honorem de manera conjunta, alternada y en caso de ausencia del Socio nombrado Gerente Mario Andrés Pérez con el mismo alcance y potestad de este último si las circunstancias de la administración de la sociedad que preside así lo requieran. Se faculta al Dr. Carlos Daniel Pérez M.P. Nº 2571 a realizar las Diligencias pertinentes a fin de lograr la inscripción en el registro público de comercio de Jujuy. En prueba de conformidad, a los 03 días del mes de Noviembre de año 2015, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, del Dto. Manuel Belgrano, se firman 3 ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. Nº B 00183464, ESC. VILMA CAROLINA VILLAFANI, ADS. REG. Nº 20, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

14 DIC. LIQ. Nº 122752 \$150.00.-

Denuncia Correo Electrónico.-El correo electrónico de la firma es sancarlos2020@gmail.com a los fines que pudiere corresponder. **Declaración Jurada de Domicilio** Los que suscriben los Sres. Mario Andrés Pérez con domicilio en Ruta Prov. Nº 8 Km 4 ½ Los Alisos Dto. de San Antonio ,cuya edad es de 37 años, estado civil Soltero, profesión Comerciante, nacionalidad Argentino y D.N.I. 26.501.536, Gabriel Ignacio Pérez con domicilio real Ruta Prov. Nº 8 Km. 4 ½ Los Alisos Dto. San Antonio cuya edad es de 33 años, estado civil Soltero, profesión Comerciante, nacionalidad Argentino y D.N.I. 29.653.179 y Alcira Marilijn Pérez con domicilio en Ruta Prov. Nº 8 Km. 4 ½ Los Alisos Dto.. San Antonio cuya edad es de 21 años, estado civil soltera profesión Estudiante, nacionalidad Argentina D.N.I.39.200.963 declaran bajo juramento que la ubicación de la sede social donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad es en Independencia Nº 859 Of. 1 P.B. Bº Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy. 1.- Las calles que rodean las manzanas Son: Independencia, Necochea, Balcarce y Gral. San Martín 2.-Como referencia geográfica se encuentra a media cuadra de la Escuela Normal Juan Ignacio Gorriti, a una cuadra y media de los Tribunales en lo Civil y Comercial de Primera Instancia de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **Declaración Jurada sobre la condición de persona expuesta políticamente.**-En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 19.550 Mod. Ley 26.994, los que suscriben por la presente DECLARAN BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que No Nos Encontramos incluidos en los alcances de la Resolución UIF Nº 11/2011 como Personas Expuestas Políticamente. Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. ACT. NOT. Nº B 00189517, ESC. VILMA CAROLINA VILLAFANI, ADS. REG. Nº 20, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

14 DIC. LIQ. Nº 122752 \$100.00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 23 días del mes de noviembre de 2015 se reúnen los actuales socios Mario Andrés Pérez D.N.I. 26.501.536, Gabriel Ignacio Pérez D.N.I. 29.653.179 y Alcira Marilijn Pérez D.N.I.39.200.963 de **EMPRENDIMIENTOS SAN CARLOS DE LOS ALISOS S.R.L.** actualmente en Trámite en el Juzgado de Comercio de Jujuy Ref. Expte. Nº 054605/15. a los efectos de tratar de la Modificación del objeto social en base a lo dispuesto por resolución del juzgado de referencia que dice "Hágase saber a los socios que se deberá dar cumplimiento con lo prescripto en art. 11 inc. 3 de la Ley General de Sociedades y mod. Ley 26.994". Se resuelve, que dado la necesidad de cumplimentar dicha normativa que el Objeto Social es el siguiente: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros la explotación del rubro Turismo Receptivo mediante el alojamiento de personas en cualquiera de las formas y modalidades permitidas por las leyes vigentes en cualquiera de sus variantes. El mismo es preciso y determinado y estando comprendida dentro de las disposiciones del Art. 11, inc. 3 L.S. En prueba de conformidad firman a continuación 4 cuatro ejemplares a los efectos de ser presentados en el Juzgado de Comercio de la ciudad de San Salvador de Jujuy. ACT. NOT. Nº B 00189520, ESC. VILMA CAROLINA VILLAFANI, ADS. REG. Nº 20, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2015.-

MARTA ISABEL CORTE



P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

14 DIC. LIQ. Nº 122752 \$100,00.-

Acta de Asamblea Extraordinaria.-En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince, se reúnen los socios de la empresa **DELFIN SERVICIOS S.R.L.**, con el objeto de tratar los siguientes temas: 1.- Aceptación o rechazo de la renuncia presentada por la Sra. Socio Gerente de la sociedad por razones de salud. 2.- En su caso, designación de nuevo Socio Gerente y su aceptación. 3.- Designación de un socio para la firma de la presente. Habiendo obtenido el quórum que prevé el "Capítulo Sexto", Cláusula "décimo cuarta" del contrato social, los socios deciden por unanimidad: Aceptar la renuncia ofrecida por la Socio Gerente, Sra. Ofelia Ana Días. Designar como Socio Gerente a la socia Sra. Cristina Graciela Ruiz Vargas DNI 24.975.655, quien acepta en este acto el cargo de Socio Gerente de la empresa y fija domicilio especial en idéntico domicilio que denunciado en el contrato social, y se posesiona de manera inmediata en el cargo que asume, sin perjuicio de las respectivas comunicaciones a los respectivos organismos registrales pertinentes. No siendo para mas se clausura la Asamblea Extraordinaria, designando a los socios para la suscripción de la presente Acta Asamblearia.

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la ley 19550.

San Salvador de Jujuy, 4 de diciembre de 2015.

MARTA ISABEL CORTE

P/ HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.-

14 DIC. LIQ. Nº 122761 \$120,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO

Martillero Judicial-M.P. Nº 50

Judicial Con Base: \$264.527,69.- Un Inmueble Ubicado En Calle Joaquín V. Gonzalez Nº 1.178-Bº Azopardo-San Pedrito-Construido y Ocupado.- El día 18 del mes de Diciembre del año 2.015, a horas 17:00, en calle Ejército del Norte Nº 796 esq. Río de la Plata-Bº Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. R. Sebastián Cabana-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en el **Expte. Nº B-258.205/11**, caratulado: "Ejecutivo-Embargo Preventivo: Delgado, Juan Carlos y Rojas, Héctor C. / Patagua, María Rosa", REMATARE en pública subasta, al mejor postor, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de Pesos Doscientos Sesenta y Cuatro mil Quinientos Veintisiete con sesenta y nueve centavos (\$264.527,69), el inmueble embargado en autos de propiedad de la demandada e individualizado como: Matrícula A-21592, Circunscripción 1, Sección 11, Manzana 163, Parcela 14, Padrón A-30548, ubicado en calle Joaquín V. González Nº 1.178 del Barrio Azopardo-San Pedrito, Departamento Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- Mide: 8,00 metros de frente y contrafrente por 20,00 metros de fondo haciendo una Superficie según planos de 160,00 metros cuadrados. Sus límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por la demandada y su familia.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Cert. Hip. Fecha 08-03-10.- Asiento 2: Hipoteca en 1º Grado: registrada fecha 15-04-10. Cancelada en fecha 26-04-11.- Asiento 3: Cert. Hip. fecha 23-03-11.-Asiento 4: Hipoteca en 1º Grado: Acr.: Francisco Fontanet y Nélida Haydee Gaido-Ddor.: María Rosa Patagua, E.P. Nº 92 fecha 24-03-11, Insc. Prov.: 26-04-11.- Asiento 5: Ref.As. 4, Inscripción Definitiva: 04-05-11.- Asiento 6: Cert. Hip. fecha 14-07-11.- Asiento 7: Embargo Preventivo: por oficio fecha 16-08-11-Juzg. 1º Inst. C. y C. Nº 4-Stría. Nº 8, Expte. Nº B-258205/11: Ejecutivo-Embargo Preventivo: Delgado, Juan Carlos y Rojas, Héctor Alejandro c/ Patagua, María Rosa", registrada: 18-08-11.- Asiento 8: Hipoteca en 2º grado: Acr.: Francisco Fontanet y Nélida Haydee Gaido-Ddor.: María Rosa Patagua, E.P. Nº 220 fecha 15-07-11, Insc. Prov.: 16-10-11.- Asiento 9: Embargo: por oficio fecha 10-04-12-Juzg. 1º Inst. C. y C. Nº 3-Stría. Nº 5, Expte. Nº B-238489/10: Ejecutivo: Ortiz, Carlos Rubén c/ Patagua, María Rosa", registrada: 02-05-12.- Asiento 10: Embargo Definitivo: por oficio fecha 05-10-12, registrada: 24-10-12.- Asiento 11: Embargo Preventivo: por oficio fecha 11-09-12-Juzg. 1º Inst. C. y C. Nº 7-Stría. Nº 13, Expte. Nº B-279727/12: Ejecución Hipotecaria: Fontanet, Francisco-Gaido, Nélida Haydee c/ Patagua, María Rosa", registrada: 13-12-12.- Asiento 12: Embargo: por oficio fecha 17-09-12-Juzg. 1º Inst. C. y C. Nº 7-Stría. Nº 14, Expte. Nº B-279934/12: Ejecución Hipotecaria: Francisco Fontanet-Nélida Haydee Gaido c/María Rosa Patagua", registrada: 13-12-12.- Asiento 13: Embargo Preventivo: por oficio fecha 05-03-13-Stría. Nº 4, Expte. Nº B-289682/13: Ejecutivo: Soraine, María Teresa c/ Patagua, María Rosa", Insc. Prov.: 19-03-13.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 0388-154047128.- San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2015.- Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122762 \$135,00.-

JOSE MADDALLENO

Martillero Judicial-M.P. Nº 50

Judicial Con Base: \$28.444.- La Nuda Propiedad del Inmueble Ubicado En Calle Pachi

Gorriti Nº 1.709-Bº San Pedrito-Construido y Ocupado.- El día 18 del mes de Diciembre del año 2.015, a horas 17:10, en calle Ejército del Norte Nº 796 esq. Río de la Plata-Bº Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Ricardo R. Chazarreta-Vocal y Presidente de Trámite del Tribunal del Trabajo-Sala I-Vocalia 2, en el **Expte. Nº B-232.939/10**, caratulado: "Despido: Cachizumba, Raquel Adriana c/ Lizarazo, Cristian Eduardo y Pastelería Junior", REMATARE en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador y con la Base de Pesos Veintiocho mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro (\$28.444), la Nuda Propiedad que le corresponde al señor Cristian Eduardo Lizarazu-D.N.I. Nº 28.997.945 sobre el inmueble embargado en autos e individualizado como: Unidad Funcional 01, Padrón A-32269/01 hoy A-85.620, fracción que se individualiza como Lote 21, Manzana 86, Nomenclatura Catastral: Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 55, Parcela 01, Dominio en Matrícula A-44.147, Planta Baja, ubicado en calle Pachi Gorriti Nº 1.709 del Barrio San Pedrito, Departamento Manuel Belgrano-Ciudad Capital, Provincia de Jujuy.- Tiene las siguientes medidas: Superficies Propias: Cubierta: 86,46m2.; Descubierta: 4,89m2; Total Unidad Funcional: 91,35m2.- Total Superficies Comunes: 39,06m2.- Sus límites pueden ser consultados en títulos y planos adjuntados en autos.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por el demandado y su familia.- Registra los siguientes gravámenes: Asiento 1: Reserva de Usufructo: a favor de Fidela Zerda de Lizarazo y Pedro Lizarazo, Inscripción Definitiva: 26/06/1997.- ASIENTO 2: EMBARGO: por oficio fecha 14-08-2009-Trib. Trabajo-Sala I-Jujuy, Expte. Nº B-213033/09: Cautelar de Embargo Preventivo: Ricardo Enrique Guanuco c/ Cristian Eduardo Lizarazo", registrada: 26-08-2009.- ASIENTO 3: EMBARGO: por oficio fecha 25-10-2011-Trib. Trabajo-Sala I-Jujuy, Expte. Nº B-230251/10: Aseguramiento de Bienes: Cachizumba, Raquel Adriana c/ Lizarazo, Cristian Eduardo", registrada: 11-11-2011.- ASIENTO 4: EMBARGO PREVENTIVO: por oficio fecha 08-03-2012- Juzg. 1º Inst. C. y C. Nº 1-Stría. Nº 3, Expte. Nº B-268001/12: Prepara Vía Ejecutiva: Tapia, Hilario Alfonso c/ Tolaba, Ángel", Insc. Provisoria: 22-03-2012.- ASIENTO 5: EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 4-Inscripción Definitiva por oficio fecha 05-07-2012, registrada: 29-08-2012.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 0388-154047128.- San Salvador de Jujuy, 09 de Diciembre de 2015.- Dra. Viviana Ruiz Babicz-Prosecretaria.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122763 \$135,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

Sin Base: Tres Motocicletas Año 2012 Marcas Zanella.- S.S. el Dr. Juan Pablo Calderon, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. Nº 1 Sec. Nº 1 en el **Expte. Nº C-003485/2013** Caratulado: Ejecutivo: Banco de Galicia y Bs. As. S.A. c/ Motos Pucara S.R.L. , comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula Nº 11, procederá a la venta en pública Subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y SIN BASE: 1) Una motocicleta marca Zanella, modelo Sol Business, año 2012, Motor marca Zanella Nº 1P52FMHB1020808, cuadro Nº 8A6MSBOAZCA000627; 2) Una motocicleta marca Zanella, modelo Sol Business, año 2012 motor marca Zanella Nº motor 1P52FMHB1026184, cuadro Nº 8A6MSBOAZCA000491 y 3) Una motocicleta marca Zanella, modelo Deu Classic Auto, año 2012, motor marca Zanella 1P52FMHZC042583, cuadro Nº 8A6MBSVCZDC500068 haciéndose saber a los compradores que las deudas de los bienes se cancelaran con el producido de la subasta y que los compradores deberán inscribir los moto vehiculos en el Registro Nacional de Moto vehiculos y en la Municipalidad que corresponda al domicilio del comprador y el remate tendrá lugar el Día 15 de Diciembre del Año 2015 a Hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad. Edictos en el Boletín Oficial y Diario de circulación local. San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre del año 2015.-

04/09/14 DIC. LIQ. Nº 122700 \$135,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

JUDICIAL: SIN BASE: UN AUTOMOVIL VOLKSWAGEN MODELO PASSAT 2.0 AÑO 2009.- S.S. La Dra. SILVIA E. YECORA Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. Nº 2 Sec. Nº 3, en el **Expte. Nº B-247537/11** Caratulado: Ejecución Prendaria: Auto Sol S.R.L. c/ Nassr Jorge Pablo comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matrícula Nº 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador, SIN BASE: y en el estado en que se encuentra el automotor individualizado como: Marca Volkswagen, Modelo 398-Passat 2.0 T FSI con motor marca Volkswagen Nº CCZ045277, Chasis Marca Volkswagen Nº VVWKB3C9AP031358, Dominio IYB-457, el que registra: 1) Embargo: en Expte. C 0008105/13, Cautelar...Cardozo Jose Antonio c/Nasser Jorge Pablo Radicado en Sala II del T.T. Vocalia Nº 5 de la Pvcia. de Jujuy por \$258,06 y 2) Embargo en esta causa por \$273.249,03, adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con el producido del remate que tendrá lugar el día 15 de diciembre del 2015 a hs. 18,30 en calle Santiago Albarracín 182 del Bº Atalaya Los Huaicos de esta ciudad. Edictos en el Boletín Oficial y Diario de circulación local. S. S.



de Jujuy, 02 de diciembre del 2015.-

04/09/14 DIC. LIQ. Nº 122723 \$135,00.-

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público
Mat. Prof. Nº 36

El día 15 de diciembre de 2015, a hs. 17,05 en calle La Posta Nº 69, del barrio Los Perales de esta ciudad por cuenta y orden de **ROMBO COMPAÑIA FINANCIERA S.A.**, Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda nº 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca RENAULT, modelo CLIO MIO 5P EXPRESSION PACK II, año 2013, tipo SEDAN 5 PTAS., motor marca RENAULT, Nº D4FG728Q140633, chasis RENAULT Nº 8A1BB2U01DL651647, Dominio MLT 262. Secuestrado en "Expte. C-016655/13: SECUESTRO PRENDARIO...".- 2.- Un automóvil marca RENAULT, modelo FLUENCE 2.0 16V SPORT, año 2013, tipo SEDAN 4 PTAS., motor marca RENAULT, Nº F4RL872C003860, chasis RENAULT Nº 8A1LZB836DL208960, Dominio MFX 905. Secuestrado en "Expte. C-043301/15: SECUESTRO PRENDARIO...".- Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Los vehículos se rematan en el estado en que se encuentran, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisados desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, TEL. 156822132.-

04/11/14 DIC. LIQ. Nº 122710 \$135,00.-

LUIS HORACIO FICOSECO

Martillero Público
Mat. Prof. Nº 36

El día 15 de diciembre de 2015, a hs. 17,00 en calle La Posta Nº 69, del barrio Los Perales de esta ciudad por cuenta y orden de **BBVA BANCO FRANCES S.A.**, Acreedor Prendario. Art. 39 de la ley de Prenda nº 12962 y art. 2229 del Código de Comercio, remataré: 1.- Un automóvil marca VOLKSWAGEN, modelo SURAN 1.6L 5D 21C, año 2012, tipo SEDAN 5 PTAS., motor marca VOLKSWAGEN, nº CFZ269149, chasis VOLKSWAGEN Nº 8AWPB45ZXCAS31463, Dominio KWJ 356. Secuestrado en "Expte. C-039318/15: SECUESTRO PRENDARIO..." Condiciones de Venta: Sin Base, dinero de contado, al mejor postor, comisión del Martillero a cargo del comprador 10%. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. El vehículo se remata en el estado en que se encuentra, y libre de gravámenes, pudiendo ser revisado desde 1 hora antes de la subasta. Deudas por patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del comprador. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en 10 diez días Art. 31 Ley de Prenda con Registro. Por informes comunicarse con Martillero Ficoseco, TEL. 156822132.-

04/11/14 DIC. LIQ. Nº 122711 \$135,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Hugo César Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber que en el **Expte. Nº D-012.468/15**, caratulado: "Pequeño Concurso Preventivo solicitado por Lagami Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria", se ha dictado la siguiente resolución: "San Pedro de Jujuy, 23 de Noviembre de 2015. Autos y Vistos... Resulta... y Considerando... Resuelvo: I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de Lagami Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Industrial e Inmobiliaria (CUIT Nº 30-50711695-3), con domicilio legal en calle Fascio Nº 224 de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de este pronunciamiento, el que tramitará por las normas aplicables a concursos (arts. 289 y ctes. de la ley 24.522). II.- Fijar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, que será elegido sobre la base del listado pertinente correspondiente al Juzgado, para el día 17 de diciembre de 2015, a horas 09.00, en la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia de San Salvador de Jujuy (Acordada 7/96). Comunicar al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (Acordada 175/14). III.- Establecer que el día 11 de marzo de 2016 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación al síndico. Establecer que el día 22 de abril de 2016 deberá la sindicatura presentar los informes individuales y que el día 10 de junio de 2016 deberá dicho órgano presentar el informe general. IV.- Ordenar la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuestos por el artículo 27 de ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local. V.- Ordenar al deudor que presente en Secretaría Nº 17 de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, los libros que lleve referidos a sus situación económica, a los fines de las previsiones del inciso 5 del artículo 14 de la ley 24.522, lo que deberá ocurrir dentro del plazo de tres días de notificado la presente resolución. VI.- Librar oficio a la Secretaría Única a cargo del Registro Público de Comercio, disponiéndose la anotación de la apertura del concurso en el Registro de Concursos y requerir informe a dicha repartición sobre la existencia de concursos o quiebras anteriores. VII.- Disponer la inhibición general para vender o gravar bienes registrables de la concursada y librar oficio al Registro Inmobiliario, del automotor y prendario para la anotación de dicha medida. VIII.- Intimar a la concursada para que dentro de los tres días de notificada deposite en el Juzgado y Secretaría del concurso la suma de pesos

cinco mil ochocientos (\$5.800), que se estima provisoriamente para responder a los gastos de correspondencia. IX.- Citar a los interesados a la audiencia informativa prevista en el inciso 10 del artículo 14 de la Ley 24.522, la que se realizará el día 14 de octubre de 2016 en sede de este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, a horas 09.00, de cuya realización deberá notificarse a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos y, en concordancia, fijar el plazo de vencimiento del periodo de exclusividad en el día 21 de octubre de 2016. X.- A partir de la publicación de edictos suspender el trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación y la radicación en este Juzgado y Secretaría de todos los juicios de contenido patrimonial que se sigan en contra de la concursada. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada, por causa o título anterior a la presentación, en los términos y con las salvaderas previstas en el art. 21 de la legislación concursal. Librar los oficios estilo. XI.- Correr vista al Síndico, por el plazo de diez días, desde la aceptación del cargo, para que se pronuncie expresamente sobre los puntos consignados en el art. 14, inc. 11 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XII.- Hacer saber al Síndico de la imposición de las obligaciones y cumplimientos de los informes mensuales que ordena el art. 14, inc. 12 (LCQ conforme redacción Ley 26.086). XIII.- Agregar copia en autos, notificar, hacer saber a la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Salvador de Jujuy, protocolizar. Dr. Hugo César Moisés Herrera, Juez, ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria." Publíquense edictos por cinco (5) días en Boletín Oficial y Diario Local. San Pedro de Jujuy, 23 de noviembre de 2015.

02/04/09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122684 \$245,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

La Dra. Ana Cecilia Albornoz de Nebhen, Juez del Tribunal del Trabajo Sala I- de la provincia de Jujuy, presidente de trámite en el **Expte. B-286156/12**, caratulado. "Diferencias salariales: Ricardo Pedro Vera c/ Natalia J. Capiello y Otros", ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, Mayo 06 del 2.015. Atento a las constancias de autos y al tiempo transcurrido, notifíquese el decreto de fs. 26 al accionado Ramiro Burgos, mediante Edictos que se publicaran por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario local, facultándose al letrado de la actora para su diligenciamiento. Notifíquese por cedula y librese Edictos. Fdo. Dra. Ana C. Albornoz de Nebhen (Juez) Proc. Rosa Martínez (Secretaria), el decreto de fs. 26 dice: San Salvador de Jujuy, Abril 05 del 2.013. De la demanda interpuesta, córrase traslado a los demandados Ramiro Burgos, Natalia Jiménez Capiello y Delegación Municipal Alto Comedero de S.S. de Jujuy, en los domicilios denunciados, a quienes se emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del termino de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hicieren (art. 51 CPT). Asimismo y por igual plazo, intimase a los accionados para que constituyan domicilio legal dentro de los Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles sucesivas resoluciones por ministerio de la ley (art. 22 CPT y 52 CPC).- Notificaciones en Secretaría los martes y jueves, o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. Ana C. Albornoz de Nebhen (Juez) Proc. Rosa Martínez (Secretaria)- Secretaria 13 de noviembre del 2.015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122705 \$210,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en el **Expte C-000673/13** caratulado: "Ejecutivo: Delgado Juan Carlos c/ Casanova Norma Yolanda, hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C, intimase a la accionada Sra. Casanova Norma Yolanda a depositar la suma de Pesos: Dos Mil (\$2.000.-), con mas la suma de Pesos Un Mil (\$1000) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo citásele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copia respectivas, por igual plazo que el ante expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiera lugar. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado. Bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. Notifíquese art. 154 del C.P.C haciéndolo saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario haciéndosele saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designara un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del C.P.C) Notifíquese por edictos.- Fdo Marisa Eliana Rondon-Juez, ante mí Dra. Norma Farach de Alonso-Secretaria del Juzgado.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122698 \$210,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, en el **Expte. Nº D-004398/14** caratulado: Castillo S.A.C.I.F.I.A. c/ Félix Rubén Soto, procede a notificar al Sr. Félix Rubén Soto, DNI Nº 18.549.305 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 26 de Febrero de 2014.- Téngase por presentado el Dr. Carlos Abel

Damián Aguiar en nombre y representación de Castillo S.A.C.I.F.I.A. a merito de la copia juramentada de Poder para Juicio que acompaña, por constituido domicilio procesal y parte.-II.- De conformidad a lo dispuesto por los Arts. 472,478, 480 C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Soto Félix Rubén en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Tres Mil Doscientos Noventa y Nueve con 00/100 (\$3.299,00) en concepto de capital, con más la suma de Pesos Novecientos Ochenta y Nueve con 70/100 (\$989,70) calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio... y cíteselo de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. Por igual termino, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C). A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese oficio al señor Oficial de Justicia, con facultades de ley. El titulo original, resérvese en Secretaria. Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. Notifíquese.- Fdo: Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez-Ante mi: Dra. Liliana Inés Conde- Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 18 de agosto de 2015.- I.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Félix Rubén Soto, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. II.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación- Ante mi- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Agosto de 2015. Notifíquese por edicto (art. 162 C.P.C) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122655 \$210,00.-

Dra. Silvia E. Yecora-Juez del Juzgado de Primera en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº B-233751/10**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Banco Masventas S.A. c/ Carlos Antonio Ordóñez", hace saber al Sr. Carlos Antonio Ordóñez, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2.015.- Conforme a las constancias de autos y a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra del demandado Sr. Carlos Antonio Ordóñez y téngase por expedita la vía ejecutiva librándose en su contra y en el domicilio denunciado, mandamiento de pago ejecución por la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$3.297,52) por capital reclamado, con más la de PESOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$1.649,00), calculados provisoriamente para acrecidas y costas....-Asimismo cíteselo de remate para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-A los efectos comisionase al Sr. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario. Asimismo, íntimese a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).-Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez-Ante mi: Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres veces (3) en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Agosto del 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122656 \$210,00.-

Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Pte. de Trámite-Por Habilitación-de la Cámara Civil y Comercial-Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. Nº 52562/12**, caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Tarjeta Naranja c/ Maria Fernanda Solsona", procede a notificar el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 17 de Junio de 2015.-I.-Atento a lo peticionado por la actora y al Informe Actuarial que antecede, declárese en Rebeldía a la demandada Maria Fernanda Solsona, en la presente causa, teniéndole asimismo, por decaído el derecho a contestar la demanda, debiendo notificarse las posteriores resoluciones por Ministerio de Ley.- (art. 195 y c.c. Cod. Proc. Civil). II.- Notifíquese por edictos, disponiéndose la publicación de los mismos por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial (Art.162 Cód. Proc. Civil).-III.- Notifíquese.-Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva- Por Habilitación-Vocal Pte.- Ante mi- Dra. Liliana Delia García- Secretaria- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 22 de Junio de 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122657 \$210,00.-

De acuerdo al **Expte 0255-PA-168-M-2014-Anexo 1.- EJESA Energía Jujueña-Empresa Jujueña de Energía S.A.-**Conforme a lo solicitado por **Resolución Nº 185/2014** de la Dirección Provincial de Calidad Ambiental, que se gestiona en esa Dirección, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios-Secretaría de Energía-Comité de Administración Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, procede a la siguiente: Declaración: El Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios- Secretaría de Energía- Comité de

Administración Fondo Fiduciario ha presentado ante la Dirección Provincial de Calidad Ambiental, el documento "Estudio de Impacto Ambiental" correspondiente al proyecto "Interconexión de 132 KV Jujuy-Volcán". El proyecto consiste en la construcción de la INTERCONEXIÓN DE 132 KV JUJUY SUR-EL VOLCÁN, que incluye las nuevas E.E.TT. Alto Padilla, Volcán y Alto Comedero de 132 KV, la nueva línea E.T. Jujuy Sur-E.T. Alto Padilla-E.T. El Volcán y la apertura de la línea E.T. Jujuy Sur-E.T. Las Maderas y su interconexión en doble terna a la nueva E.T. Alto Comedero. El documento "Estudio de Impacto Ambiental" se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en las oficinas centrales de la Dirección Provincial de Calidad Ambiental situadas en Párroco Marshke 1270, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122706 \$210,00.-

Dr. Norberto A. Costamagna, Vocal Nº 8 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. Nº D-002909**, caratulado: Divorcio Vincular por causas Objetivas: Parra, Raúl Rubén c/Vargas Estela", se han dictado las siguientes providencias: Pedro de Jujuy, Noviembre 05 del 2015.- I.- Proveyendo escrito que antecede y demás constancias de autos, cúmplase con lo solicitado como se pide.- II.- En consecuencia: Notifíquese a la demandada Sra. Estela Vargas (DNI Nº 16.780.808), conforme lo dispone el artículo 162 del Código Procesal Civil, publicándose edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, proveído de fecha Octubre 25 del 2013, obrante a fs. 23, con cargo de diligenciamiento a la actora de autos.- III.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Vocal Tribunal de Familia, ante mi: Dra. Fabricia Melano Singh-Secretaria.- "Pedro de Jujuy, 25 de octubre del 2013.- I.- Por presentada a la Dra. Graciela A. Silva, por constituido domicilio legal y parte, en nombre y representación del Sr. Raúl Rubén Parra (DNI Nº 16.780.534), a mérito de la Carta Poder arriada en autos a fs. 2.- II.-Admitase la presente acción de divorcio vincular; córrase traslado de la misma con la copia respectiva a la demandada para que la conteste dentro de quince días de notificado bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (artículo 298 CPC). III.- Notificaciones en Vocalía, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- IV.- Concédase el Beneficio de Justicia Gratuita (art. 108 del CPC).- V.- Notifíquese al demandado mediante oficio dirigido a la División de Asuntos Judiciales de la Policía de la Pcia. de Jujuy, y a la actora mediante cédula de Ley.- Fdo: Dr. Norberto Costamagna, Vocal Tribunal de Familia, Ante mi: Dra. Fabricia Melano Singh-Prosecretaria TJ.- Pedro de Jujuy, Noviembre 05 del 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122753 \$70,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7- Secretaria Nº 13 de la Provincia de Jujuy, hace saber a Hugo Ariel Castro D.N.I. Nº 23.776.819, que en el **Expte. Nº B-280588/12**, caratulado: "Ejecutivo: Banco Galicia y Bs. As. S.A. c/Castro, Hugo Ariel", se ha dictado la siguiente resolución: S. S. de Jujuy, Octubre 27 de 2.015.- Autos y Vistos:....-Considerando:.....-Resuelve: I.- Tener por presentada a la Dra. Cristina Marco, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado Hugo Ariel Castro, a mérito de lo dispuesto a fs. 98 de autos. Por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Banco Galicia y BS. AS. S.A. en contra de Hugo Ariel Castro hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y uno con diecisiete centavos (\$53.451,17), con más el interés a la Tasa Activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (05/06/2012) y hasta su efectivo pago.- III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Alberto Alvarado (h) en la suma de Pesos Siete mil ochocientos cincuenta y siete con treinta y dos centavos (\$7.857,32), por la labor desarrollada en autos, la que se liquidará de igual manera y fecha que la consignada para el capital, pero hasta la presente fecha. De ahí en más y sólo que sólo en caso de mora devengará intereses conforme Tasa Activa promedio que el Banco de la Nación Argentina cobra en las operaciones de descuento de documentos comerciales, con más I.V.A. si correspondiere.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Notificar por cédula a las partes, por edictos y a C.A.P.S.A.P.- VII.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VIII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez.-Ante mi: Dra. Luisa Carmen Burzmiński-Secretaria Habilitada".-Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.-San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2.015.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122751 \$210,00.-

El Tribunal de Familia, Vocalía II, a cargo del Dr. Jorge E. Meyer y Secretaria a cargo de la Dra. Laura Caballero, hace saber que en el **Expte. Nº 23.956/14** caratulado ejecución de Honorarios en el expediente Nº B-209.885/09 de Diego Armando Puca c/ Alfredo Andrés Sarapura, ha dictado la siguiente sentencia: "San Salvador de Jujuy, treinta de octubre de 2015, el Tribunal de Familia...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución de honorarios seguida por el Dr. Diego Armano Puca, en contra del Sr. Alfredo Andrés Sarapura, hasta hacerse acreedor del íntegro pago del



capital, reclamado por la cantidad de pesos mil (\$1000), en concepto de honorarios, con más los intereses legales desde la fecha de notificación de la sentencia que se ejecuta y hasta el efectivo pago.- II.- Se regulan los honorarios del Dr. Diego Armando Puca en la suma de pesos seiscientos sesenta y seis (666,00).- III.- Costas al demandado.- IV.- Notifíquese, agréguese copia en autos, archívese.- Firmado: Dr. Jorge Eduardo Meyer- Presidente de Tramite-, Dra. Silvia Fiesta-Vocal-, Dra. Martha Ángela del Rosario Rosenthal-Vocal-ante mi Dra. Laura Caballero-Secretaria.-San Salvador de Jujuy, 10 de Noviembre de 2015.- Publíquese tres veces en cinco días en diario local y Boletín Oficial.

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122715 \$210,00.-

La Dra. María Gabriela Sanchez De Bustamante- Juez por habilitación de la Vocalía 1 de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. Nº B-199375/09** caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos: Credimas S.A c/ Toconas, María Teresa" hace saber a la accionada María Teresa Toconas, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 01 de julio de 2015.- Al escrito de fs. 95: Téngase presente el informe actuarial que antecede, y atento lo expresamente solicitado, notifíquese a la accionada María Teresa Toconas, la resolución de fs. 53/54 vta., por Edictos.- A tales fines, publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por Tres Veces en cinco días, haciéndose saber que se la tendrá por notificada a partir de la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- Notifíquese.- Fdo. Dra. María Gabriela Sanchez de Bustamante-Juez por habilitación, ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria" Resolución de Fs. 53/54 vta: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los 18 días del mes de Junio del año dos mil doce, ...resuelve: 1º) Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por Credimas S.A. en contra de Toconas María Teresa y en consecuencia condenar a esta última a pagar a favor de la primera, en el término de diez días, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CENTAVOS NOVENTA Y NUEVE (\$349,99), con más los intereses pactados desde la fecha de mora, esto es el vencimiento del resumen de deuda (23 de Julio de 2007) y hasta el efectivo pago y más IVA. 2º) Imponer las costas a la accionada que resulta vencida (art. 102 del C.P.C.). 3º) Diferir la regulación de los honorarios de los profesionales actuantes hasta tanto se practique planilla de liquidación de la deuda y sus intereses. 4º) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas. Fdo: Dra. María R. Caballero de Aguiar-Pte. de trámite, Dres. María V. Paganini y Víctor E. Farfan-Vocales; ante mí: Sra. María T. Barrios-Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificada desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).-San Salvador de Jujuy, agosto 20 de 2015.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122728 \$210,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2-Secretaria Nº 3, en el **EXPTE. Nº B-270818/13** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Chirico Oscar Agustín" hace saber al Sr. Amante Jorge Darío, que se ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2015.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado por la Dra. Lucía Di Pasquo, notifíquese al demandado Sr. Chirico Oscar Agustín, las partes pertinentes del proveído de fs. 12, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C de la Provincia. Para el caso que el demandado Sr. Chirico Oscar Agustín, no se presente a hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).-Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora-Juez-Ante mí: Dra. M. Emilia del Grosso- F/ Habilitada.- Proveído de Fs. 12: "San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo del 2.013.- Avocase la suscripción al conocimiento de la presente causa.- Por presentada la Dra. Lucía Di Pasquo, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de Credinea S.A. a mérito del Poder Gral. para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- Atento a las constancias de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Chirico Oscar Agustín en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA CENTAVOS (\$3.921,30) por capital reclamado, con más la Suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO (\$1.961,00).-...- Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución, Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-...- Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora- Juez- Ante mí: Dr. Gustavo M. Ibarra- Secretario. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia Circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.-San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto del 2.015.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122729 \$210,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-013696/13** Caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Burgos Juan Marcelo, hace saber al Sr. Burgos Juan Marcelo el siguiente decreto que ha continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 08 de Noviembre del 2013.- Por presentado el Dr. Martín Meyer, como apoderado de Carsa S.A. atento copia de Poder Juramentado que rola agregado en autos y por constituido

domicilio legal y por parte.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de Pago, Ejecución y Embargo al demandado Burgos Juan Marcelo en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 54/100 (\$8.840,54.-) en concepto de capital, mas la suma de pesos dos mil quinientos cuarenta y cuatro con 16/100 (\$2.544,16) presupuestadas para acrecidas y costas del presente juicio.-En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario Judicial de los mismos, a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las previsiones y formalidades de la ley.- En el mismo acto requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargantes.- Asimismo cíteselo de remate para que dentro de los cinco días de notificado, oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución.-Córrese traslado del pedido de intereses y costa, con las copias respectivas y por el mismo termino antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaria martes y jueves o al siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin librese mandamiento al Sr. Oficial de justicia con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marta Beatriz J. Gutiérrez-Juez-Ante Mí: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.-San Salvador de Jujuy, 08 de Julio de 2015.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122658 \$210,00.-

Por la presente se hacer saber que en el **Expte. Nº D-002259/2013** Caratulado: Ejecutivo: Prepara Vía: Tarjetas Cuyanas S.A. c/ Paez Jose Daniel, de tramite el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, ha dictado el siguiente decreto: San Pedro de Jujuy, 03 de Marzo del 2015.- I.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, téngase por preparada la vía Ejecutiva en la presente causa. En consecuencia, notifíquese por edictos al demandado, Sr. Jose Daniel Paez DNI. 32.215.489, que en este Juzgado De Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Artículos 472 y 478 del C.P.C, librese en contra del demandado Sr. Jose Daniel Paez DNI. 32.215.489, mandamiento de pago ejecución y embargo hasta cubrir la suma de pesos: DOCE MIL DIECIOCHO con veintiocho centavos (\$12.018,28), que se reclaman por capital, con mas la suma de PESOS: SEIS MIL NUEVE (\$6.009,00) para acrecidas legales.-II.- En defecto de pago, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la ultima publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.-Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.-Por el mismo termino intimese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres Kilómetros de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerársele notificado por Ministerio de la Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.- V.- A tal fin publíquense Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín oficial. Notifíquese y publíquense edictos (Art. 154 del C.P.C.).- Hágase saber que los Edictos se encuentran a su disposición por mesa de entrada de la Secretaria.- VI.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez- ante mí- Dra. Alicia Aldonate-Pro Secretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 03 de Marzo de 2015.-Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Prosecretaria Técnico Judicial.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122660 \$210,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez del Tribunal de Familia, Vocalía Nº 2 de la Provincia de Jujuy en el **Expte. Nº B-165.470/06** caratulado: Divorcio Vincular: Luna Modesta c/ Martínez, Emiliano ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2015. Proveyendo el escrito de fs. 73. Por contestada por parte de la actora la vista conferida oportunamente. De lo allí peticionado, atento a las constancias de autos, notifíquese al demandado Emiliano Martínez, la Providencia de fs. 22 mediante edictos que se publicaran en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días (Art. 162 C.P.C.)...Notifíquese Art. 155 C.P.C. Fdo: Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez (Transcripción providencia de fs. 22). San Salvador de Jujuy, 04 de Diciembre de 2006. Téngase por presentada a la Dra. Rondon de Dupont, a cargo de la Defensoría Regional Perico por habilitación L.A. Nº 8 Folio Nº 14 de fecha 28/04/05 en nombre y representación de Modesta Luna por constituida domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que se agrega en autos.- Admitase la presente demanda de divorcio la que se tramitará de conformidad al procedimiento del Juicio Ordinario (Art. 370 y ss. del C.P.C).- Agréguese la documentación presentada y téngase presente. Atento lo solicitado y desconociéndose el domicilio del demandado. Oficiase al Juzgado Electoral y a la Policía de la Pcia. a fin de que procedan a informar el domicilio del Sr. Emiliano Martínez, cuyo último paradero fue en Cruce San Antonio de la Localidad de Puesto Viejo, Dpto. El Carmen. Asimismo oficiase al Tribunal de

Familia Vocalía Nº 4 a fin de que procedan a remitir el Expte. Nº B-161.721/06 caratulado: Protección de Persona y Exclusión de Hogar: Modesta, Luna c/a Martines, Emiliano ad efectum videndi et probandi.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez Ante mi: Dr. Héctor Rene Gonzalez. Secretario.- Secretaria, 06 de Noviembre de 2015.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122699 \$210,00.-

De acuerdo a la RESOLUCION Nº 133/2014-DPDS.-El Sr. CONESA, EDUARDO FRANCISCO CLIMACO., informa sobre la INCLUSIÓN en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para ejecutar trabajos de Plan de Manejo Sostenible de Bosques y srges. Ley 26.331, para finca "Caulario", Individualizada como Matrícula E-154944, Padrón E-499, del Dsto. La Candelaria del Dpto. Ledesma, que comprende un pedido de MIL CIENTO TREINTA Y DOS (1132 Has.), dedicadas al Manejo Forestal, conforme lo previsto en los Decretos Nº 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente, las mismas tareas se realizarán respetando todas las medidas de mitigación y conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto. Se informa que el correspondiente estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en Oficinas de la Dirección Provincial de Desarrollo Sustentable, ubicada en la calle Párroco Marshke Nº 1270 de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122712 \$210,00.-

La Dra. Silvia Yecora, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy, Secretaria 3, en el Expte. Nº C-009081/13 Ejecutivo: Sistemas Unificados de Crédito Dirigido Sucred S.A. c/ Sajama Clelia Mabel.º; le hace saber al demandado Sajama Clelia Mabel, que en el Expte. de referencia, se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 28 de agosto del 2015.-Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A., en contra del Sra. Sajama Clelia Mabel, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS TRES MIL CIENTO ONCE CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.111,24) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y Consentida.-4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Fdo. Dr. Gustavo Ibarra-Secretario Hab.- Dra. Silvia Yecora-Juez- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, por tres veces en cinco días.-Secretaria Nº 3, San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto del 2.015.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122730 \$210,00.-

Por la presente se hace saber que en el Expte. B-108233/03, caratulado: Ordinario por Formación de Título. Prescripción Adquisitiva de Inmuebles...Carlos Alberto Barni c/ Anibal Roberto Helguera Graz - radicado Cámara en lo Civil y Comercial-Sala II-Vocalía 5, se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2015. Visto...Considerando...Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda de formación de título por prescripción adquisitiva de dominio deducida por Carlos Alberto Barni en contra de los herederos de Anibal Roberto Helguera Graz y/o de quienes se consideren con derecho sobre la parcela que se disgrega del inmueble individualizado como Padrón A-21.766, Circunscripción 5, Sección 4, Lote 204, Fracción 4-d, con una superficie de 1 Ha. con 8.406,35 metros cuadrados, ubicada en Los Molinos, Reyes, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; conforme Plano de Mensura para Prescripción Adquisitiva aprobado por la Dirección General de Inmuebles el 18/09/2003 bajo el Nº 03474. II. Fijar el día 20 de julio de 1.985 como la fecha en que el actor adquirió el derecho real de dominio sobre dicho inmueble, por el cumplimiento del plazo de prescripción. III. Imponer las costas del juicio por el orden causado. IV. Regular los honorarios profesionales de los Dres. Jorge Antonio Noceti y María Rosario Noceti, en las sumas de \$8.333 y \$16.667, respectivamente; y para la Perito Asistente Social, Lic. Carmen Argote, \$12.500. En caso de mora, dichos importes deberán abonarse con los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina, a partir de la presente y hasta su efectivo pago; con más el I.V.A. si correspondiere. V. Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el Artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los Artículos 531 y 532 de la Ley Nº 5.486. VI. Firme y ejecutoriada la presente, disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre del actor a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a Carlos Alberto Barni. VII. Notificar, agregar copia, protocolizar, etc. Fdo. Dres. Jorge Daniel Alsina y Enrique Mateo. Ante mi: Raúl Alberto Cantero, Prosecretario. Se deja constancia que la Dra. Noemi Demattei de Alcoba no suscribe la presente por encontrarse gozando del beneficio jubilatorio (L.A. Nº 11, Fº 127, Nº 71 del S.T.J.).- Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y un diario

local, que se publicarán por tres (3) veces, dentro de un período de cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 01 de diciembre de 2015.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122755 \$210,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº B-263.070/11: caratulado "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Daniel Ignacio Castillo Canchi, se hace saber al demandado Castillo Canchi, Daniel Ignacio, la siguiente sentencia: San Salvador de Jujuy, 27 de Abril del 2015.-Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I.- Tener por presentado al Dr. Sergio Marcelo Cau Laureyro, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en nombre y representación del Sr. Castillo Canchi Daniel Ignacio, por constituido domicilio legal y parte, a merito de las facultades conferidas por el Artículo 196 del C.P.C.- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Credinea S.A. en contra de Castillo Canchi, Daniel Ignacio, hasta hacerse el acreedor íntegro del pago del capital reclamado, ósea la suma de PESOS: DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 76/100 (\$ 2.278,76) con mas las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- III.-Regular los honorarios profesionales del Dr. Martin Meyer, en la suma de \$2000.-, los que solo en caso de mora devengarán intereses conforme tasa activa, con mas IVA si correspondiere.-IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C).- IV.- Practicar la planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente sentencia.-V.-Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente de documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma que tramito la presente causa.-VI.- Registrar, agregar copia en autos, notificar a las partes por cédula, al demandado mediante edictos, y en la persona del Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y a C.A.P.S.A.P., etc.-Fdo.- Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez. Ante Mi: Esc. Nadia Torfe-Secretaria Por Habilitación".-Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 C.P.C.) por tres veces en el termino de CINCO DIAS. Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos.-Secretaria: Esc. Nadia Torfe-Secretaria Por Habilitación.-San Salvador de Jujuy, 28 de abril de 2015.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122661 \$210,00.-

Dr. Juan Carlos Correa Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 Secretaria Nº 16 de San Pedro de Jujuy, en el Expte. Nº A-53729/12: caratulado "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Ricardo Daniel Sanchez Nieva procede a notificar al Sr. Ricardo Daniel Sanchez Nieva, DNI. 32.484.944, de la providencia que a continuación se transcribe "San Pedro de Jujuy 21 de Abril de 2015.- I.- Atento a lo peticionado en el escrito que antecede y conforme notificación a través de edictos agregados en autos declárese la rebeldía del demandado a contestar la demanda incoada en su contra (Art. 195 C.P.C.).- II.- En consecuencia, designase Defensor del Sr. Ricardo Daniel Sanchez Nieva. Al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que turno corresponda (Art. 196 C.P.C).-Hágase saber que los edictos de notificación se encuentran a su disposición por Mesa de Entrada de la Secretaria.-III.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez-Ante mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Pro secretaria.- Publíquese por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial.-San Pedro de Jujuy, 21 de Abril de 2015.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122662 \$210,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon-Juez de Primera Instancia En lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº B-269769/12 caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Massaccesi, Sergio Cayetano" hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se ha dictado la resolución que se transcribe a continuación: San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2015. Autos Y Vistos, Resulta:...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por Credinea S.A. en contra del Sr. Sergio Cayetano Massaccesi, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CVOS. (\$3.184,10.-) con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales (art. 509 del Código Civil) y el cincuenta por ciento (50%) en razón de los punitivos desde la mora y hasta el efectivo pago. II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Martín Meyer en la suma de PESOS DOS MIL (\$2000,00) por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada Nº 179/14 del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación de la República Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (LA 54, Fº 673/678 Nº 235), en Expte. Nº 7096/09. CARATULADO: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en Expte. Nº B-145731/05 (Sala I-Trib. del Trabajo) Indemnización por despido, incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi y otro), con más IVA si correspondiere. III.- Hacer efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 13, mandándose notificar la presente resolución por Edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de la Ley.- IV.- Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días ,bajo apercibimiento de glosar el mismo al Expte.- V.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).-VI.- Agregar copia en autos, hacer saber etc.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderon Ante Mi: Dra. Silvina Rodriguez Álvarez, Prosecretaria.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un diario local,



tres veces en el término de cinco días.-Secretaría Nº 2, Dra. Silvina Rodríguez Álvarez.-San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2015

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122663 \$210,00.-

Dra. Silvia E. Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2-Secretaría Nº 3, en el **Expte. Nº B-176392/07**, caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: Credimas S.A. c/ Maidana, Marcelo Fabián”, hace saber al Sr. Maidana, Marcelo Fabián, que se ha dictado el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre del 2.015.- Atento a las constancias de autos y lo manifestado y solicitado por la Dra. Lucía Di Pasquo, en el escrito que antecede, notifíquese al demandado SR. Marcelo Fabián Maidana, las partes pertinentes del proveído de fs. 68, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Pcia.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez-Ante mí: Dr. G. Marcelo Ibarra-Secretario Habilitado.- PROVEÍDO DE FS. 68: San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto del 2.015.- Advertiendo que no se libro mandamiento de pago y atento a las constancias de autos, a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Art. 472 inc. 4º, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Marcelo Fabián Maidana, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS UN MIL TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.033,94) por capital reclamado, con más la Suma de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE (\$517,00) calculados provisoriamente para acrecidas y costas.-...Asimismo cítaselo de remate para que en el término de cinco (5) días, de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante.-... Asimismo, intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.)- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez- Ante mí: Dr. G. Marcelo Ibarra- Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre del 2.015.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122731 \$210,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en el **Expte. Nº B-264775/11**, caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Alcoba Mónica se procede a notificar por este medio a la Sra. Alcoba Mónica el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy 29 de diciembre del 2.011.- 1.- Por presentado al Dr. Jose Vera Lambrisa, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de CARSA S.A. acredita con el Poder Gral. Para juicios que arrima a la causa. 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Alcoba Mónica mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE C/38/100 CTVS (\$569,38) por capital reclamado, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO C/69/100 CTVS (\$284,69) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítelose de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución 3.- Al efecto comisionése al Sr. Oficial de Justicia con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Asimismo intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (art. 52 del C.P.C.)- 4.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) Publíquese el presente edicto en Boletín Oficial y en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces en CINCO DIAS. Se le hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2015.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122732 \$210,00.-

Dra. Marisa Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. Nº B-199295/08** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Romero Ariel Leonardo, hace saber al Sr. Romero Ariel Leonardo, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 11 de mayo del 2.009.- Por presentado el Dr. Alfredo Juan Pablo Román Carnielli, por parte por constituido domicilio legal, para actuar en nombre y representación de CREDINEA S.A., a merito de la copia juramentada de poder general que rola agregada en autos.- 2.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiérasele de Pago, Ejecución y Embargo a la demandada Romero Ariel Leonardo en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS (\$5.906,90) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de (\$2.953), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o de los acreedores prendarios o juez embargante. En el mismo acto, cítese de remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres Km. del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio

de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición y que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el trámite (art. 474 del C.P.C.)- Notifíquese por edictos. Fdo Dr. Marisa E Rondon-Juez-Ante Mí: Proc Marta J. Berraz De Osuna-Secretaria.-Notifíquese a la demandada por edictos que se publicarán en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en cinco días.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 14 de septiembre de 2015.

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122733 \$210,00.-

Centro Judicial San Pedro de Jujuy, Cámara Civil y Comercial-Sala IV-Vocalia 11: Dra. Graciela Alejandra Silva, en el **Expte. Nº 48011/11** caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Dominio-Simon Carmelo Farfán y Vicenta Esther Tolaba c/ Banco de la Provincia de Jujuy”procede a notificar el decreto que a continuación se transcribe: “San Pedro de Jujuy, 11 de Noviembre de 2015.- 1. Atento el informe que antecede y según las constancias de autos, téngase por notificada la resolución de fs. 42 en los términos del art. 531 del C.P.C.-Asimismo y conforme lo peticionado, téngase por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como padrón F-44, Circ. 1, Secc. 1, Parc. 26, Matrícula F-3993, ubicado en Avda. Dominguez s/n, Palma Sola, Departamento Santa Bárbara, Jujuy, debiendo publicarse por edictos por tres veces durante cinco días en diario de difusión provincial y Boletín Oficial (art. 162 C.P.C.)- II.- De lo solicitado por el Dr. Ernesto Viltte en fs. 282, se proveerá cumplido lo procedente.- III. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Pte. de Trámite Habilitada-Ante mí: Escribano Guillermo Gimenez Otero-Prosecretario.-Se faculta para correr con su diligenciamiento al Dr. Ernesto Viltte y/o a la persona que el mismo designe.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.-San Pedro de Jujuy, 30 de Noviembre de 2015.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122757 \$210,00.-

El Dr. Hugo Moisés Herrera, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte. Nº A-27328/05**, caratulado: Divorcio Vincular: Dominga Corimayo c/ Mario Alcoba”, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 06 de marzo de 2015.- Autos y Vistos...Resulta...y Considerando: Resuelvo: 1.- Hacer lugar a la presente demanda, en consecuencia, decretar el divorcio vincular de los cónyuges Mario Alcoba (DNI Nº 17.220.288) y Dominga Corimayo (DNI Nº 18.617.878), matrimonio celebrado el día 06 de abril de 1989 en San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy, acta 10.740, folio 33, tomo 44, de los libros de esa oficina, con fundamento en la causal prevista en el art. 214, inc. 2º, del Código Civil Argentino. II.- Decretar la disolución de la sociedad conyugal de conformidad a lo dispuesto por el art. 1306 del Código Civil Argentino. III.- Una vez firme la presente, oficiar a la Dirección General del Registro Civil de la Provincia de Jujuy, a sus efectos.- IV.- Conceder el beneficio de justicia gratuita en forma definitiva. V.- Notificar, agregar copias en autos, protocolizar. Fdo: Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez- Ante mí: Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín oficial y un diario local tres veces en cinco días. Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, San Pedro de Jujuy, 02 de diciembre de 2015.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122756 \$210,00.-

Dakar 2016.-El Rally Dakar es una competencia de Rally Cross-Country, reglamentado por el Código Deportivo Internacional, que se disputa anualmente en el mes de Enero. La Organización Dakar Argentina S.A. informa que el documento de Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en oficinas centrales de la Dirección de Calidad Ambiental de la provincia de Jujuy, sito en calle Parroco Marshke 1270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. El EIA identifica, caracteriza y cuantifica los impactos ambientales positivos y negativos que el proyecto podrá ocasionar en su área de intervención y establece las medidas de mitigación de los impactos negativos contenidos en un Plan de Gestión Ambiental. Fdo.: Juan José Alberione-Ingeniero Mecánico M.P. 2836, especialista en Ingeniería Ambiental Consultor Ambiental Nº 164.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122800 \$315,00.-

Dr. Juan Pablo CALDERON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-050169/15**-caratulado “Ausencia con presunción de fallecimiento CHURQUINA LORENZO”, hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa, en la que se ha dictado el decreto que se transcriben a continuación: San Salvador de Jujuy, 2 de setiembre de 2.015.- 1.- Téngase por presentado al Dr. José Antonio ALCAZAR, apoderado de Marina Eva CHURQUINA, DNI. 10.264.598, a mérito de fotocopia juramentada de poder que acompaña a fs. 5 Por constituido domicilio legal, 2.- Dése al presente proceso el trámite el que prevee la Ley Nº 14394 Arts. 22 y ss y concordantes. 3.- Publíquese edictos una vez por mes durante seis meses Art. 14 de la Ley 14.394. 4.- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal y al Defensor Oficial de Ausentes que por turno corresponda. 5.- Requírase a la Administración Nacional de la Seguridad Social, informen si el señor Lorenzo CHURQUINA, nacido en San Pedro de Sococha, Departamento Potosí, Bolivia, hijo de Juan Churquina y Severa Saiquita, casado el 10 de octubre de 1947 en la Mendieta, Departamento San Pedro de esta Provincia con Paulina AIZAMA, de quién no se conocen otros datos personales, si goza de algún beneficio otorgado por ese Organismo, en su caso informe fecha de alta y situación actual. 6.- Requírase a la Administración Federal de Ingresos Públicos si se encuentra inscripto en el régimen de Seguridad Social y/o como contribuyente, en su caso fecha de alta y situación actual.



7.- Requiriéndose a la Dirección del Registro Civil informe si se registra la defunción del señor Lorenzo CHURQUINA. 8.- Requiriéndose a la Dirección de Inmuebles informe si se registra bienes a su nombre. 9.- Requiriéndose al Juzgado Federal, Secretaria Electoral informe sobre el último domicilio. 10.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo CALDERON-JUEZ-ante Dra. Silvina RODRIGUEZ ALVAREZ Prosecretaria.- Publíquese por Edicto una vez por mes durante seis meses Art. 14 de la Ley 14.394 en el Boletín oficial, y en un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 9 de Setiembre de 2015.-

11 SEPT. 09 OCT. 11 NOV. 14 DIC./15 11 ENE. 10 FEB. /16 LIQ. Nº 122013 \$420,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Nº 6, Secretaria Nº 11, en el Expte Nº C-038497/2015, caratulado: "Cobro de Alquileres o Arriendos: Marcos Cristian Luciani c/ Hugo Ariel Castro y otro", cita y emplaza a los demandados Sres. Hugo Ariel Castro (DNI 23776819) y Andrea Agustina Askanian (DNI 30176752) para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaria la suma de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$17.564,29) en concepto de capital reclamado con más la de PESOS TRES MIL QUINIENTOS TRECE (\$3.513) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de 3 Km., del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art.52 del C.P.C) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación en la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2015.-

11/14/16 DIC. LIQ. Nº 122714 \$210,00.-

Dr. Alejandro Atilio Bossatti, Agente Fiscal Nº 8, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº P-120.556/15 caratulado: "Aguar Javier Eduardo, Medina Arnaldo Ezequiel p.s.a. Robo Calificado por uso de Arma-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "Salvador de Jujuy, 30 de Noviembre de 2015...Asimismo a través de las actuaciones practicadas por la policía de la Provincia de Jujuy, surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado Javier Eduardo Aguilar, argentino, mayor de edad, DNI Nº 28.310.596, siendo su último domicilio en calle Las Heras Nº 831 del Barrio San Pedrito de esta ciudad capital; por lo que corresponde citar por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Nº 8, sita en calle Urquiza Nº 462-3er.Piso de esta ciudad, en el plazo de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5)días de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art.120 del C.P.C)...Cúmplase.- Fdo: Dr. Alejandro Atilio Bossatti-Agente Fiscal. Ante mí: Dr. Ariel Gil Urquiola-Secretario Habilitado".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, Secretaría F.I. Nº 8, 30 de Noviembre de 2015.-

11/14/16 DIC. S/C.-

Por disposición de la Fiscalía Penal Nº 9 a cargo del Dr. José Alfredo Blanco Fiscal (Por Habilitación), en el Expte Nº 8387/13 caratulado "Aguero Matias y Romero Cristian p.s.a. Robo Calificado-L.G.S.M".- Que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Pablo Canetti, se cita, llama y emplaza al inculpado Aguero Matias, argentino, apodado "Porteño" con último domicilio en Bo. Santa Rosa de L.G.S.M., para que se presente a estar a Derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto (Art. 203 del C.P.Penal), que se hará por tres veces en cinco día en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declararla rebelde en caso de incomparecencia (Art. 120 del C.P.Penal) Fiscalía de Investigación Penal Nº 9, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2.015.-

14/16/18 DIC. S/C.-

Dr. Alejandro A. Bossatti, Agente Fiscal por Habilitación de la Fiscalía de Investigación Penal Nº 1, de la Provincia de Jujuy, en el Causa Caratulada: "Ruiz, Néstor Edgardo p.s.a. de Abuso Sexual sin penetración-Ciudad" (Expte. Letra "P"-80.821/2014), cita, llama y emplaza, por tres veces en cinco días, al imputado Néstor Edgardo Ruiz, para que comparezca ante esta Fiscalía de Investigación Penal Nº 1, a estar a derecho dentro de los cinco días de la última publicación bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.).- Fiscalía de Investigación Nº 1, 02 de diciembre de 2015.-

14/16/18 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7-Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZACARIAS CALIVA, D.N.I. Nº 7.286.943.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria por habilitación: Esc. Nadia Torfe.-San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122754 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8-Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DOÑA DOMINGA RIVERA.-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 29 de Octubre de 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122702 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7-Secretaria Nº 14, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-040999/15-Sucesorio Ab-Intestato, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. ABREGU MIGUEL ANGEL, L.E. Nº 7.268.948-Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Secretaria: Esc. Nadia Torfe.-San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122703 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-Secretaria Nº 17 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ANACHURI MEALLA.-Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 19 de Noviembre de 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122708 \$70,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8-Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DON JUAN CANCIO CHAVARRIA.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122719 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9-Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO EDGARDO ARCOS.-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.-Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde.-San Pedro de Jujuy, 06 de Noviembre de 2015.-

09/11/14 DIC. LIQ. Nº 122718 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS RAUL MARTINEZ.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde -Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 30 de octubre de 2015.-

14/16/18 DIC. LIQ. Nº 122760 \$70,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaria Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del SR. QUIROZ LUIS ALBERTO DNI Nº 8.302.800.-Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (art. 2340 del CCCN) y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.-San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2015.-

14 DIC. LIQ. Nº 122758 \$70,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-055524/15, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AGÜERO ROBERTO", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SR. AGÜERO, ROBERTO, DNI Nº M. 8.176.738, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.-Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CC y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Fabiana Otaola, Por Habilitación.-San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre de 2015.-

14 DIC. LIQ. Nº 122759 \$70,00.-